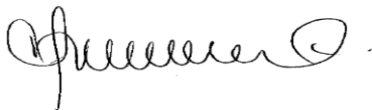


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024. Se recibe por reparto el día 21 de marzo de 2024, demanda de LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por el señor JONATAN JAIR HERRERA en favor de su hija, la menor DANNA SOFIA HERRERA MONTOYA. Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de la demanda en cuatro páginas.
- Otorgamiento de poder, en dos páginas.
- Captura de pantalla de envío de otorgamiento de poder vía correo electrónico, en una página.
- Copia tarjeta de identidad de la menor DANNA SOFIA HERRERA MONTOYA, en dos páginas.
- Certificado de libertad y tradición del folio con Matricula inmobiliaria No.106-11588 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de La Dorada, en siete páginas.
- Certificado del Impuesto Predial vigencia 2024, en una página.
- Escritura Publica Numero QUINIENTOS TRECE (0513), Matricula inmobiliaria: 106-11588, en diez páginas.
- Copia cedula de ciudadanía del señor ROBINSON DAVID CAMBEROS MARIN, en una página.
- Copia cedula de ciudadanía del señor JONATAN JAIR HERRERA, en una página.
- Registro Civil de nacimiento de la menor, DANNA SOFIA HERRERA MONTOYA, en una página.
- Copia cedula de ciudadanía de la señora LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO, en una página.

A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2024

El señor JONATAN JAIR HERRERA a través de apoderado judicial promueven demanda de Jurisdicción Voluntaria de LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido a través de la escritura pública 0513 del 19 de marzo de 2013 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con folio de Matrícula Inmobiliaria 106 – 11588 sobre el predio ubicado en el municipio de La Dorada, Caldas en la Calle 47 A No. 4 B – 30.

Sin embargo, la misma se inadmitirá según lo establece el numeral 4º del artículo 82 del CGP, por las siguientes razones:

- Se debe vincular al presente trámite, la progenitora de la adolescente, señora LAURA ROSA MONTOYA RESTREPO habida cuenta que, en el registro civil de nacimiento, se constata que ejerce la patria potestad respecto de la adolescente DANNA SOFIA HERRERA MONTOYA, por lo que cualquier decisión en torno a la disposición de los beneficios que le atañen, son de su incumbencia. En caso de desconocerlos, así habrá de manifestarse.

- No se evidencia el cumplimiento de los requisitos para la finalidad de la autorización deprecada, pues a pesar que, en la demanda el apoderado manifiesta que, el señor JONATAN JAIR HERRERA tienen la intención de adquirir un predio en la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, alejados de la inseguridad del barrio las Ferias de esta municipalidad, es necesario que, aporte los respectivos medios probatorios.
- Por último, se requerirá al apoderado para que aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, el inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria No. 106-11588, se encuentra con dos gravámenes “PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE” y “AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR”; sin embargo, con la demanda únicamente se solicita la LICENCIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, siendo indispensable para la venta del inmueble el levantamiento de ambos gravámenes.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante doctor JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA con T.P. No. 318.987 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LICENCIA PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE solicitada por el señor JONATAN JAIR HERRERA.

SEGUNDO. Establecer que la parte demandante, cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA con T.P. No. 318.987 del C.S.J. para que represente judicialmente al señor JONATAN JAIR HERRERA en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

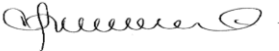


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Interlocutorio No. 303
Radicado: 2024-00119-00
Proceso: LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Solicitante: JONATAN JAIR HERRERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 058 del 1° de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de abril de 2024. El 4 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c1b0c6b5f6cb9f80c9d2741a4b4124f0c7378ea556e85d8ee748e243b2a204**
Documento generado en 27/03/2024 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>